Posesion delas Yeres del Vn-
culo de Villanueva a Dn
Joseph Mey de Quebedo como
a marido de Dna Mª de Vergara

En 30 de Junio

En el noble y Leal Lugar del Pasaje Su
ressidencia dela muy noble y muy Leal y muy
Valerosa Ciudad de Fuenterrauia En la
muy noble y muy Leal Prouincia de Gui
puzcoa delos Reynos de Castilla a treyntado
de Pamplona a Veinte y dos de Junio delaño
demil Setecientos y Veinte y quatro antemi
Joseph Antonio de Rauala y olazaual Esn.no
Real publico del numero dela Villa de Rentª
En dha Prouincia y testigos infrascriptos
parezio presente la señora Dª Gabriela de
Yparte Viuda Vecina de Este dho Lugar, hi
ja legitima que dijo ser de Dn Fran.co de
Yparte y Dª Fran.ca de Yparte Vecinos asi
bien deel, y dijo que Dn Miguel de Villa
vicossa Licenciado En theologia hospitalero
y dignidad En la Santa y Iglesia Cathedral
de dha Ciudad de Pamplona por su Vltimo tes
tamento de Passo de cura disposizion fa
llesio quele otorgo En dha Ciudad el dia
Veinte Dos de Octubre delaño pasado
demil Setecientos y treynta y tres por testim.

Saca de
D. Joseph
En 2 de
Feb.o de
el mismo
ano

de Pedro de Rezel y Juan Escuano
Real de dha Ciudad de Pamplona [illegible]
io y Jurido Vinculo y maiorazgo de todos
sus Bienes Raizes Como dueño y señor dela
antigua Casa solar y Armera nombrada
La torre Consus Huertas y demas pertenes
cidos= Los suelos dela Casa solar y antigua
de Villa Consus Sarales y demas pertenesci
dos= Los Suelos y termino nombrados dela
Bordida de Cocolott sitas todas ellas en este
dho Lugar Contiguas las Unas alas otras=
Y la Casa solar y delas antiguas Pobla
dorias de Esta dicha Prouincia nombrada
Villabriossa y Abendaño Consu termino
redondo y otros pertenecidos que todos ellos
se hallan amojonados sita En Jeligzeta
dela Vniuersidad de Lezo, Y de otras Ca
sas y suelos que tenian En este dho lugar
Como todo ello mas Cortensamente Consta
Y parece del dho testamento y Jundacion
de Vinculo a que En lo necesario se remite,
Y que Entre otros llamamientos que el dho
Licenciado Dn. Miguel de Villabriosa

hizo para la sucesion del dho Vinculo
y Mayorazgo que llamada a dha Doña
Juan Maria Antonia de Villabrosa muger
legitima de Miguel de Ugarte, y sus hijos
y descendientes legitimos, abuelos Pater-
nos dela señora Otorgante naturales y ve-
cinos que fueron de este dho Lugar, y Ca-
metto legitimo delos dhos Miguel de Ugarte
y Maria Antonia de Villabrosa subcedio
en dho Vinculo y mayorazgo D.n Miguel de
Ugarte su hermano leg.mo y posesion y mu
cho tiempo sin subcesion alguna subcedio la
Otorgante como hija legitima delos dhos
D.n Jun. de Ugarte, y D.a Juan.a de Ugarte
en la subcesion goze y posesion de todos los
bienes del dho Vinculo y mayorazgo en la
que se halla quieta y pacifica.m.te en virt.d
de legitimacion y titulos legitimos que
para ello precedieron ante la Justicia
ordinaria dela dha Ciudad de Fuentes.=
y que los dhos Miguel de Ugarte y D.a M.a
Antonia de Villabrosa sus abuelos tube
ron asi en posesion hijos legitimos asi
como al Padre dela señora Otorgante

a D.n Juan de Ygarte natural que fue
de este dicho Lugar, y Vecino dela Ciudad
de Sevilla quien Constante Legitimo y le
dadero matrimonio que Contrajo con D.a
Manuela dela Cuesta natural dela dha
Ciudad de Sevilla tubo por su hija le.ma ala
D.a Maria del Carmen Justa Augustina
de Ygarte quien se halla Casada asi bien
legitimam.te con D.n Joseph Miguel de Que
bedo asi bien Vecino dela dha Ciudad
y Oriundo, y descendiente dela Ill.
y solar Casa de Quebedo que esta en el
arzobispado de Burgos, y Constante dho
matrimonio tienen por sus hijos legitimos
a D.n Joseph Isidro - D.n Isidro Joseph - D.n
Juan Manuel - D.n Pedro Ignacio - D.a
Maria Josepha - y D.n Miguel Joseph de Que
bedo Angulo y Ygarte naturales y Vecinos
dela dha Ciudad de Sevilla = Y porquanto
la Señora Otorgante no tiene ascendi
entes ni descendientes legitimos que
puedan sobreder en el dho Vinculo y mayo
razgo despues de sus dias sino tan solam.te

la Dha Da. Maria del Carmen Justa
Ruffina de Aguirre su prima le corresponda
descendiente y su ynmediata por linea recta
de Varon dela Casa solar Infanzona
y delas mas antiguas y Notadas de
esta Provincia nombrada de Aguirre sita
en el Valle de Abaroa del noble y Leal
Valle de Oyarzun que dista de este Lugar
Como Dnio leguas Cinta y despues dilas mu
chos dias de su Vida los expresados sus hijos
segun se en la forma dispuesta por dha sien
dacum. por la presente Carta y su tenor
en esta Via y forma que mas lugar aya de
dro. por lo que la toca de su parte la señora
otorgante desde luego para quando sucedie
ere su fallecimiento declara ala dha Da.
D.a Maria del Carmen Justa Ruffina de
Aguirre su prima por inmediata sucesora
al dho Vinculo y mayorazgo haciendo tran
sitto para despues de su muerte con las de
claraciones expresiones clausulas y fa
cultanias que para su validaz sean ne
cesarias por dro. y leyes de estos Reinos

porque Con todos ellos la hace esta
declaracion de su mera Voluntad sin pre
sion ni fuerza alguna firmando en forma
de dra. ser Cierta toda la Relacion prece
dente pues todo ello Consta de Instrum.tos
autentticos, y no ai ni ha hauido fraude
ni Engaño Contra lo hordenado y despues
de En dha fundacion = Y la señora otorgan
te quiere y Consiente que el dho D.n Joseph
Miguel de Quebedo desde luego para quando
subcedeae el fallecim.to de dha s. otorgan
te Como mando y Con Junta persona
de la dha D.a Maria del Carmen Justa
Rufina de Ugarte tome y aprehenda la posei
sion Real Civil y Corporal del Mayorazgo del
dho Vinculo y mayorazgo y Cada Una de las
prezas que se Compone por ser la dha señora
D.a Maria la inmediata subcesora le ocu
pa del dho Vinculo segun los llamam.tos
de su fundacion Como nieta legitima y Unica
despues de dho fallecimiento, delos dhos
Miguel de Ugarte y D.a Maria Antonia de
Villabicencio precediendo mandamiento pose

rario de Juez Competente para cuio efec
to le da poder Cayeral y amplia facultad
qual de dro. se requiere y sea necesario
Con las clausulas y Circunstancias neze
sarias para el buen de dha posesion y todo
lo Concerniente a ello y hacer los pedim.
tos Requerimientos Juramentos y demas autos
y diligencias de libre y general adm.
nistracion y sin ninguna limitacion= Sin
que la dha posesion ni otra diligencia
alguna Executada y por Executar por el
dicho D.n Joseph Maria la dha señora D.a Maria
ni otra persona en su nombre sea Obs.
ni se entienda perjudicar a las. otorgante
en el dro. de su Juto y demas permitido
por dha fundacion durante los dias de su
vida= Lo cual otorgo y pido la declaraz.
presidente siendo testigos, D.n Joseph de Zu
bizarr, Juan de Chalar, y Diego de Llanos
Vecinos del mismo Lugar, y la. otorgante
a quien yo el dicho Esn.o doy fee conozco no
firmo por dho. tener no saber, por ella
pedir luego firmasen dos testigos= D.n
Joseph de Zubizarr= Juan de Chalar= an

Yo el Joseph Antonio de Salazar y la
Zazual

Concuerda con su original que en mi oficio y lleva
quedo a que me remito y en fee de todo ello yo
Joseph Antonio de Salazar y Zazual Escr.no Real
y publico del numero de Nav.a de Sentencia Reyno
y Arzob.o de la Mes.ma que doi fee

En testim.o de Verdad

Joseph Ant.o de Salazar
y Zazual

Los Sr.es Reales y del num.o de Nav.a de Sentencia que de suso
namos y firmamos Damos fee que Joseph Antonio de Salaz
y Zazual de q.n se trata parece signado y firmado es Esc.no
Real p.r el numero de la m.ma Ciud.d a fasus Ess.as y demas gen
de instrumentos siempre se les a dado y al presente se les
en fuerza y fee en Dere.o Y se firma

En testim.o de Verdad
Domingo Ant.o de Zazual

En testim.o de Verdad

En 21 de Junio 1[illegible]

Declaraz. y Reconocimiento que la D.ª Gabriela de Ugarte haze, de la Tercera y inmediata al Vinculo y mayorazgo y goza de la Torre y Villa Nueva por fin y muerte de

La S.ª D.ª Maria del Carmen Justa Rufina de Ugarte su Prima legítima y muger del D.n Joseph mig.l de Lubedo y Longulo Vezina de Sevilla

Ante Gaspar Zavala y Olazaval

Dn. Joseph Miguel de Quebedo y Angulo Vezino
dela Ciudad de Sevilla y Residente en este Noble lu
gar del pasaxe Jurisdizion desta muy Noble y muy
Leal y Valerosa Ciudad de Fuentarrabia; Como ma
rido y Con Junta persona dela Señora Da. Maria del
Carmen Justa Rufina de Ygarte asi bien Vezina de
dha. Ciudad de Sevilla y Nieta Legitima dela
Señora Da. Maria Antonia de Villa Veziosa Muger
que fue del Capn. Dn. Miguel de Ygarte ambos Di-
funtos aquales que fueron dela Referida Da. Maria
del Carmen Justa Rufina de Ygarte mi Muger
que asi bien dela Suso dha. Y la Legitima de Dn.
Adrian de Ygarte y Villa Veziosa Natural que fue
del dho. Lugar del Pasaxe y de Dña. Manuela
la Cuesta y Gustos. Su Legitima Muger Vezinos que
fueron de dha. Ciudad de Sevilla Difuntos, Como
mas aya Lugar en derecho parezco ante Vmd. y
digo que Como Consta dela escritura y declaracion
otorgada por la Señora Da. Gabriela de Ygarte Como
possedora que es del Mayorazgo que fundo la felizme
moria de Dn. Miguel de Villa Veziosa Lizenziado
Graduado en Sagrada Teologia Ospitalero y Dign.
dad dela Santa Yglesia dela Ciudad de Pamplona
Reino de Navarra que Con esta peticion presento y
uso para que Vmd. Justiua Original la Referida Señora
Da. Maria del Carmen Justa Rufina de Ygarte
mi Muger es inmediata y Legitima Sucesora del

dho. Mayorazgo despues delos Largos dias dela
da dela dha. Señora D.ª Gabriela de Ygarze
Prima hermana Como nieta Legitima dela Re
dicha Señora D.ª Maria Antoma de Villa Vir
en Cuia Conformidad y en Virtud del Consen
miento que en dicha escritura de declaracion
a otorgado dicha poseedora me Compete desde
luego la posesion Real Sibil y Corporal del quar
del Suso dicho Mayorazgo y del Senorio dela Ant
qua y Noble Casa Solar y Armera nombrada
Ferre Con Sus fuertes y demas pertenezidos
delos Rudos dela Casa Solar y Antigua de V
Con Sus Tarales y demas pertenezidos los Sue
y terminos Nombrado dela Borda de Colott Sot
todas ellas en este dho. Lugar del Pasaxe Co
quas las Mas alas otras q la Casa Solar y
las Antiguas y Ilustres Pobladores de esta
Noble, y muy leal Provincia de Guipozcoa, S
brada Villamuzosa y de en dano Con todo Sut
mno que le pertenece y Sita en la Jurisdiccia del
Vniversidad de Lezo y de otras Casas que
tema en este dho. Lugar y demas derechos y
acciones que en todo tiempo se descubrieren S
pertenezientes a dho. Mayorazgo en Conformi
de Su Fundacion en Cuia atenzion a Vmd
do y Publico me Mande dar auto posesorio
que se me de la expresada posesion por el p
berto y es de esta muy Noble y muy Leal
dad Con las Circunstanzias expresadas que
Justicia que pido y para ello Vmd

D. Joseph Miguel
de Quevedo

Por quienes dos esta persona con el instrumento
que se trae en quanto a lugar de dos y se
manda que al fiuentante se le de la posesion
desde luego para quando llegue el caso que pide
Real y actual de los Bienes Amenado sin per-
juicio de Tercero que mejor lo tenga, y en la
que aprehendiere nadie le inquiete ni perturbe
pena de perdidos y de Ochenta mil mas
aplicados para la Camara de S.M. y gastos
de Justicia por mitad, y para ello se da
comision en forma a Diego de Berrotaran
Portero de esta Ciudad, y a Joseph Antonio de
Triarte Vecino de ella y por su ausencia de
otro qual quier Vecino de esta Juris-
dicion virtud de este auto que sirua de man-
damiento y comision cumplida = Asi lo
proueyo el señor Cap.n D.n Fran.co Antonio de
Casadiuante Alcalde y Iuez ordinario de esta
Ciudad de Buenaventura su Termino y
Juris.n por S.M. en ella a veinte y ocho
dias del mes de Junio del año de mil setece-
tos y veinte y quatro, y firmo y yo Fee de ellos
Ego el esc.no = Entre renglones = desde luego para quando llegue
el caso que pide = vale =

Antonio de Casadiuante

Diego de Berrotaran

Fran.co de Ochoa

Diego de Berrotaran
Por el que se y posseendo
de Aprehendiere

En Fe presente dela Vniuersidad de Sevilla
dela Ciudad de Buenaventura a treinta

dias del mes de Junio del año de mil setez
y veynte y quatro, Estando de Beanota-
San Benoite de ella, en la red dela comu-
ron antecedente, quiro en la posesion Real
y actual Civil y natural Velgaan dela
Casa Rial nombrada de Villarreina abenda-
no su Huerta Manzanales, Tierra Tembra
dia y Valbas Arbole y demas pertene-
cido de su Termino redondo, sito en
dha Villa que confina con los Cami-
nos reales y mojones que ay entre dho termino
y Granada zanal y Lamboanen, Termi-
nos de Guanestenea, Manzanal dela casa
nueba de Lamboanea, Rodedal dela dha
Vniversidad de Lezo, Rodedal tocante
ala Casa de Juan de Muzu y Saco dela
Carcera de Bacardasegui a Dn Joseph
Miguel de Guebedo y Angulo vecino dela
Ciudad de Sevilla como a mando y
Comunta Parriana de Dna Maria del Ca-
men Ignacia Angulina de Yzarte y en su
nombre [illegible] para quando fallez-
ca Dn Joseph de Yzarte viuda ver-
dad del Lugar del Pasage, que presente es-
tana poseedora dela dha Casa de
Villarreina y dho termino redon-
do su pertenecido de terreno que mesor
dho tenga de pedimiento y reconocim

del dho Dn Joseph de quebedo, tomandole
por la mano, el qual cerro y abrio pues
dan dela dha casa paseo en ella en
su theatro tierras sembradas Manza-
nales tierras y demas pertenecientes
asaanco Jerras y tenones lo
tos Ramas y hizo otros actos en
señal dela dha posesion y de banerla
aprehendido quieta y pacificamente y
sin contradicion alguna lo qual dio por
testimonio yo el presente escno le doy
este, por que a todo me alle con los
testigos infrascritos y de que mando
el dho Prebosto que llegado el caso del
fallecimiento dela dha Dna Gabriela na
die le inquiete ni perturbe sobre pe-
nas contenidas en el Auto del Sr Al-
calde de dha comision, que se expresa
rron. Y fueron tales testigos Estevan
de Aguirre y Gabriel de Durandazun y Es-
tevan de Larrecta vecs dela dha villa.
Y no firmo el dho Prebosto por que dijo no
sabia firmo dho Dn Joseph y en fee de
todo ello yo el dho escno

Dn Joseph Miguel de Guevedo Abrego

Ante mi

Mariano de Oronoz

Otra posesion de la Casa
de Villavicencio y otras cosas.

En el Lugar del Pozuelo a veintidozion dias
dhos en el Reuerendo Canonigo el mismo dia
el dho Pedro de Esteuan de Benavarra en
assi bien puesto en la Posesion Real y ge-
tual Civil y natural Velgnam de la casa
Corte principal Alameda de Villavicencio
sita en este dho Lugar al dho Dn Joseph
Alvarez de Quebedo y Estuento como a mayo
de y cabezero posesionado Dn Maria de
Carrera Cruz Reina de Yeste en nombre
de ella desde luego para quando fallez
ca dn Juana Dn Gabriela de Yeste viu
da de la dha este dho lugar que esta posesion
tenia en perjuicio de tercero que mejor
derecho tenga entrandole por la mano y
dela misma suerte le puso en la posesion
del suelo de la Casa de Villa que esta
en este dho Lugar en la falda del monte
de Cazal y nobles y pertenecido, que
dha Casa se halla en la calle alta que
se frente a las Casas de dn de Dn Juan
de Dn Joseph de Stuncan y la esquina y
el Barrio de Nobleza notoriamente co-
nocida como el dicho suelo de la Casa
de Villa de Cazal y Nobles y pertenecido
y en posesion de los dhos bienes
le puso por y en nombre de los de

mas que dexo de satisfazer y el mencionado Don
Miguel de Villavizioso Dignidad de la
Iglesia Cathedral de Pamplona, y el
dho Bachiller Martin Cerio y abrio
Puerta y entrada de dha Casa
Palacio Basico y andaba por ella
y por dho solar y pertenencias de
Villa que parece confinan con tier
ras de Sra. de Ybiriaga Maria
Andres de Zanatiga y Monte Saiz
quibel concejil y otros actos
en veral de la dha posesion, y de
barcelo apreheendo quieta y pacifi
camente y sin contradicion alguna lo pido por testimonio allan
dose presente la dha Doña Maria
Dª Gabriela de Yguarta para despues
de sus dias. El dho Prebiste ma
do que pena de fazerdes y de cien pes
mil mrs. aplicados para la Camara
de S. M. y por no saber de escriuir por mi
tad nacide testigo mi pertenbe
la confirmidad del dho auto posei
sorio de dha mission. Fueron tes
tigos Dº Pedro de Vizcayarte Man
Ignacio de Iuanchorena y Matheo
de Beneyra vecinos de esta dho
lugar, y no firmo el dho Prebiste

que dixo no sabia firmo el Re-
Dr Joseph Miguel de Grebedo
de fee de ello
el Dr
Dr Joseph Miguel
de Grebedo Vmezqueta
Ante mi
Lazaro de Olonoz

Otra posesion en los Huertos de Cana

En el dho Lugar del Savage Inuri en
dela dha Cuadra de Huertas una el mis-
mo dia Sres de Junio de mil setez
y veinte y quatro y el dho Pedro
de aiss bien tomo dela mano al
dho Dr Joseph Miguel de Grebedo y
dixo en nom de la dha Dª Maria
del Carmen Inita Infanta y Nuestra
Ynge de su Ynstituto, y le puso en
la posesion de un Solar de Casa to-
cante al dho Mayorazgo Esto en este
dho Lugar pegante casa Huerta que
oy es de Dn Joachin Eguiguren Pedro
Benefiziado dela Parroch, al de el,
por un costado y por el otro con tie-
rra Cerrada por delante con la Calle
publica y por la espalda con Doble
de este dho Lugar y en nom de
dho
dela demas Tierras tocantes al menzion
Mayorazgo de

D.n Miguel de Ulibarri y Zuazo Diguidad
que fue en la S.ta Iglesia Cathedral
de Pamplona, y el dho D.n Joseph
anduvo y saco yerba y hizo otros
actos en señal de la dha posesion
que dixo la aprehendia desde luego
para quando faltare dha su parma
D.n Gabriel de Ulzurrun, y de hacer
pasado asi sin contradicion alguna
lo qual dho por testimo. que el Esc.no le
doy por hazeme a ello presente
los mismos testigos que en
la posesion proxima antecedente,
y el dho D.n Joseph mando que nadie
le inquiete sola pena dispuesta
en dho auto de su tomission, que
se le sospechasen asi Ynes, que
entrenda su presuino de terzero
que mas dro tengas que fuimos por
los que quedan dho fuimos dho D.n
Joseph y el Esc.no en fee de ello=

Joseph Miguel
de Guevello Ulregui

Ante mi

Lazaro de Aranoz

otra posesion en una Bodega

En el dho Lugar el

Pampe el sobre dho dha Sitio Pienta
Ofrecian de Bernardo para termino de
mi vida en y en presencia de los dhos testi
gos puso en la posesion de una
Bodega de Casa sita en la calle pu
de este dho Lugar en frente de la
Casa de Dn Juan Baez de Alarcon
alo como en viene que deso Dn
Miguel de Villanueva Dignidad de
Pamplona en dn Rosario y Mayo
razgo, que sobre dha Bodega tiene
la Casa Hospicio de Guillamasa co-
rora de la Iglesia Parrochial de
este dho Lugar, dn posesion de tes-
ceno que mesos dao tenga mandan
do que desde hoy para quando
fallezca Dn Gabriela Elgarte se en-
trenda y en dha posesion le puso
tomandole de la mano asi dho
Joseph Mgl de Quebedo y lo por
con nos de dn mugel como asi
Consta persona y asi bien mando
que nadie le inquiete ni perturbe
sola pena dispuestas en el arto
del Alcalde que de menos mandar

Del dho D. Joseph como quien le
puesta dla dha Bodega quando en
ella en señal dla dha posesion y
de hanala aprehendido sin contradiz
alguna lo pido por testimo ejo
el esno le doy por que a todo me
alle presente y firmo que el dho
Prebosto por lo que esta expresado
y en fee de ella firme yo el esno =

D. Joseph Miguel
de Quevedo Vingut

Ante mi

Lazaro de Oronoz